



**Intendencia de
Río Negro**

Teléfono 1935

secretaria.intendente@rionegro.gub.uy

SERIE H Nº 082327

Fray Bentos, 20 de agosto de 2021. -

RESOLUCION Nº 917

VISTO: La situación de emergencia nacional sanitaria a causa de la pandemia originada por el Virus SarsCov-2, la que fuera declarada por Decreto 93/2020 de fecha 13 de marzo del corriente año. -

RESULTANDO: **I)** Que por Decreto 199/021 de Presidencia de la República, de fecha 25 de junio; se han habilitado a partir del 5 de julio de 2021, los espectáculos públicos, las fiestas y eventos sociales de características similares. -

II) Que en este sentido, el Ministerio de Salud Pública ha realizado una actualización de las recomendaciones para la realización de fiestas y eventos en el marco de la pandemia con fecha 12 de agosto. -

III) Que a la fecha se ha resuelto por el Comité de Emergencias, modificar las medidas dispuestas que fijaban horarios; aforos y medidas tendientes a controlar la movilidad y promover conductas seguras para evitar la propagación del virus. -

IV) Que este Gobierno Departamental, ha buscado siempre establecer medidas en consonancia con el Gobierno Nacional, pero en esta oportunidad se flexibilizará, motivado esto por la buena situación sanitaria del Departamento y la necesidad de promover la reactivación económica de los rubros gastronómicos, afines y de los organizadores de fiestas y eventos, principales perjudicados por las medidas de restricción en el marco de la pandemia. -

CONSIDERANDO: **I)** La necesidad de nuestro Departamento de acompasar las políticas sanitarias nacionales, conforme se ha venido haciendo hasta la fecha por este Ejecutivo, sin perjuicio de prorrogar medidas puntuales que entendemos fundamentales para seguir mejorando el status sanitario y reducir medidas vigentes dada la particular situación y características de nuestro Departamento. -

II) Que la situación epidemiológica que atraviesa el Departamento si bien es buena, en cierto aspecto se debe no sólo a la libertad responsable y el avance de la vacunación, sino que también a las medidas sanitarias que se han ido disponiendo considerando en cada oportunidad las necesidades particulares del Departamento; siempre buscando promover las medidas preventivas aconsejables, reducir la movilidad y en todos los casos proteger la salud de la población.

III) Que el Poder Ejecutivo habilitó bajo estrictos protocolos del Ministerio de Salud Pública los espectáculos públicos, las fiestas y eventos sociales de características similares. -

IV) Que en conformidad con el artículo 2 de la Ley 9202, es el Ministerio de Salud Pública quien ejercerá sobre los Municipios la superintendencia en materia sanitaria. -

V) Que el artículo 6 de la misma ley establece que: “*Las Intendencias Municipales coadyuvarán dentro de sus respectivas jurisdicciones, al cumplimiento de las decisiones tomadas por los organismos centrales de Salud Pública*”. -

VI) Por su parte, compete al Intendente conforme lo establece el numeral 24) del artículo 35 de la Ley 9515: “*Ejercer la política higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo: A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a coadyuvar con las autoridades nacionales, para combatir las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas...*”. -

VII) Que, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional por las autoridades competentes y sugeridas por el Comité de Emergencia Departamental (CECOED), es procedente extender la vigencia de algunas medidas, modificar otras y establecer cambios a los protocolos para la realización de espectáculos públicos, fiestas y eventos sociales en conformidad con las directivas que brinda el Ministerio de Salud Pública.


ATENCIÓN: A lo establecido en los artículos 262, 274 y 275 de la Constitución de la República, Ley 9.202, Ley 9.515; Decreto 93/2020; Resoluciones Ministeriales; y demás normas concordantes y complementarias. -

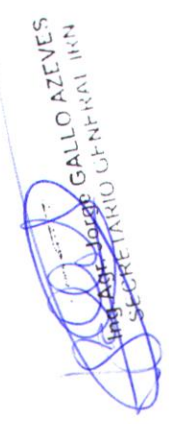
EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Art. 1º) a) Dispónese que todos los establecimientos comerciales, deberán permanecer cerrados al público desde las 03:00 horas hasta las 07:00 horas; con las únicas excepciones de aquellas que prestan servicios esenciales tales como; estaciones de servicio (sólo para la venta de combustibles) y farmacias (sólo para la venta de medicamentos).

b) Con excepción del día 25 de Agosto de 2021 (Noche de la Nostalgia) día en que los establecimientos comerciales, deberán permanecer cerrados al público desde las 05:00 horas hasta las 07:00 horas; con las exclusiones a que refiere el literal que antecede. -


Dr. Omar GABRIEL HEBEICH
INTENDENTE DE RIO NEGRO


JOSÉ GALLO AZÉVEDO
SECRETARIO GENERAL I RN



SERIE H Nº 082328

**Intendencia de
Río Negro**

Teléfono 1935

secretaria.intendente@rionegro.gub.uy

c) Modifíquese el aforo de los establecimientos comerciales el que será el siguiente:

- Población mixta (vacunados y no vacunados), es del 40 % de la capacidad locativa. –
- Población con pauta vacunal completa, habiendo transcurrido 14 días desde haber recibido la última dosis; es de 55% de la capacidad locativa. –
- La capacidad locativa será determinada por del Departamento de Higiene previa inspección; hasta tanto seguirán vigentes los aforos establecidos a la fecha. -

Art. 2º) Autorícese en conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo número 199/021 de fecha 25 de junio; los espectáculos públicos, las fiestas y eventos sociales de características similares. –

Art. 3º) A los efectos de la habilitación dispuesta por el artículo 2º) de la presente, se deberá cumplir sin excepciones con los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, y con sus respectivos aforos; con las modificaciones dispuestas por la actualización de recomendaciones para la realización de fiestas y eventos en el marco de la pandemia de fecha 12 de agosto del Ministerio de Salud Pública. –

A modo enunciativo, alguna de las medidas que se deberán cumplir conforme al mismo son:

Control previo al ingreso. –

- Medición de la temperatura corporal. –
- Información del estado de inmunización (Presentación de certificado de vacunación COVID 19 vigente). -

Medidas de autocuidado. -

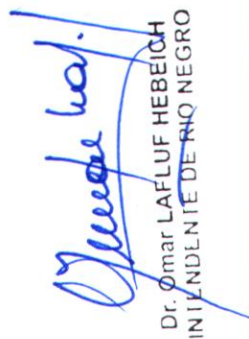
- Todas las personas deberán usar mascarilla facial en lugares abiertos y cerrados en todo momento, salvo en las instancias de ingesta de alimentos o bebidas.
- Distanciamiento social y físico. –
- En caso de que concurran personas mayores de 65 años o que presenten comorbilidades, se sugiere disponer un espacio especial para estas, siendo ubicadas en mesas con menor número de integrantes, evitando las áreas comunes. –
- Los lugares de ingreso y en las áreas comunes, deberán contar con dispensadores de alcohol en gel, de preferencia de accionar con el pie, para la higiene y desinfección de manos de los asistentes.

- Como mecanismo de trazabilidad, se deberá disponer de un listado con nombre y teléfono de los invitados que concurran al evento, a fin de facilitar la identificación de contactos en caso de ser necesario. Toda la información recogida estará amparada según las condiciones previstas por la Ley N° 18.331 (protección de datos personales). Este listado se conservará durante 30 días, debiéndose destruir posteriormente.

Aforo; duración del Evento y demás aspectos locativos. –

Aforo establecido para:

- Población mixta (vacunados y no vacunados), es del 40% de la capacidad locativa, hasta un máximo de 100 personas en espacios cerrados y 150 personas en espacios abiertos. –
- Población con pauta vacunal completa, habiendo transcurrido 14 días desde haber recibido la última dosis; es de 55% de la capacidad locativa, no superando las 300 personas si es en espacios cerrados y 350 personas en espacios abiertos. -
- Se entiende por salón o espacio abierto aquel en el cual todas las locaciones se encuentran al aire libre o en carpas con abertura en dos o más lados durante todo el transcurso de la actividad. Se encuentra inhabilitada la realización de un evento utilizando simultáneamente dos espacios (cerrado y abierto) en un mismo local. -
- La duración máxima total del evento no podrá exceder de la hora 05:00 de la madrugada.
- No se habilita la realización consecutiva de 2 o más instancias de un mismo evento en un único lugar con diferente grupo de invitados. –
- Se habilita la simultaneidad de dos (2) eventos en un mismo predio, si los espacios cerrados y abiertos son totalmente independientes: Tienen separación efectiva de más de diez (10) metros; no tienen concurrencia en común de personas; no tienen trabajadores en común; no comparten la actividad gastronómica o “barra de bebidas”; no comparten espectáculos musicales o similares; no ingresan ni egresan las personas por los mismos sitios. -
- En los espacios cerrados se debe garantizar una adecuada ventilación en forma permanente, abriendo aberturas contrapuestas de forma que el aire circule y se recambie.
- Los salones que no puedan garantizar una adecuada ventilación estarán inhabilitados de realizar eventos. -
- Las mesas de los salones deben ubicarse respetando la distancia de 2 metros entre sillas de mesas contiguas, siguiendo las pautas del Protocolo Cambadu2.
- Se mantiene vigente la no utilización de servilletas de tela, permitiéndose el uso de manteles de tela.


Dr. Omar LAFLUF HEBEICH
INTENDENTE DE RIO NEGRO


SR. AGO. Jorge GALLO AZEVES
SECRETARIO GENERAL IIRN



SERIE H N° 082329

**Intendencia de
Río Negro**

Teléfono 1935

secretaria.intendente@rionegro.gub.uy

- Las mesas se recomienda que sean de asistentes de la misma familia o pertenecientes a grupos de contactos habituales. -
- Podrán disponerse barras de bebida o similares en los espacios exteriores o carpas abiertas por los cuatro lados, siempre que se mantenga el distanciamiento físico establecido entre personas, evitando su aglomeración.
- Los locales y Servicios deberán contar con un Procedimiento de limpieza, higiene, desinfección y eliminación de residuos en que se detallen insumos, productos, horarios, frecuencia, equipamiento que usará el personal y planilla de control. Una guía orientativa puede consultarse en el anexo 3, o en el Documento MSP disponible en el siguiente link: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/recomendaciones-para-reintegro-actividad-laboral-organismos-publicos-frente>.
- Los baños deberán disponer en forma permanente de papel higiénico, jabón líquido y/o alcohol en gel, toallas de papel descartables, papelera de residuos con tapa de accionar con el pie.
- Se deberá definir la cantidad máxima de personas que pueden ingresar a los gabinetes higiénicos, en función del tamaño y disposición de los mismos, asegurando el distanciamiento mínimo de 2 metros radiales entre las personas. Se recomienda colocar un cartel informando el aforo máximo permitido.
- Se podrán desarrollar instancias de baile en los eventos con concurrencia exclusiva de personas totalmente inmunizadas, recomendando que el mismo se organice por “grupos”; “mesas” o “burbujas” debiéndose garantizar en todo momento la renovación del aire del lugar. -
- Si se realizan espectáculos artísticos, la distancia entre artistas y público debe ser de al menos 3 metros. Si el espectáculo incluye canto, esta distancia se debe incrementar a 5 metros. La duración del espectáculo se podrá ajustar a los protocolos aprobados para tal fin. -
- Todos los Salones de Fiestas y Eventos deberán disponer de oficiales de cumplimiento a los efectos de controlar las medidas dispuestas, el cual deberá ser individualizado conjuntamente con la solicitud de autorización. -
- Todo anterior, salvo las modificaciones puntuales realizadas a texto expreso, sin perjuicio de la obligatoriedad de las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud Pública, referente a las fiestas y eventos. -

Art. 4º) Respecto a la capacidad locativa; los aforos; así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la presente, será determinado previamente

a la autorización respectiva por el Departamento de Higiene, conjuntamente con un integrante del Ministerio de Salud Pública; quienes verificarán además que el lugar del evento; fiesta; espectáculo o el establecimiento comercial, cumplen con los demás requisitos sanitarios de ventilación e higiene. -


Art. 5º) Las transgresiones a la presente resolución serán sancionadas con penas que serán proporcionales a la magnitud del incumplimiento y estas podrán acumularse:

- i) Apercibimiento al infractor, intimándose al cumplimiento de la presente y que de persistir se requerirá el concurso de la fuerza pública para lograr el cese de la situación irregular. -
- ii) Una multa que podrá ir desde las 20 unidades reajustables a 50 Unidades Reajustables. -
- iii) Sin perjuicio de las respectivas denuncias que puedan eventualmente realizarse ante las autoridades competentes por eventuales desacatos. -

Art. 6º) Se encomienda y hace la delegación de atribuciones al Departamento de Higiene; de Bromatología; a los efectos de la fiscalización; intimación o cualquier otro acto preparatorio; así como de solicitar el auxilio de la fuerza pública; pudiendo esto también ser fiscalizado por el Ministerio de Salud Pública quien ejerce la superintendencia en materia sanitaria de los Gobiernos Departamentales (art. 2 numeral 4 de la Ley 9202). -

Art. 7º) Notifíquese; cúmplase, regístrese, comuníquese al Departamento de Bromatología Higiene y Medio Ambiente; Municipios, Unidad Asesora Jurídico Notarial, Comisiones Especiales, Junta Departamental, Fiscalía Letrada Departamental de Young y Fray Bentos, Jefatura de Policía de Río Negro, Prefectura Nacional Naval de Fray Bentos; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); CECOED, Dirección Departamental de Salud Pública; Asociación Comercial e Industrial de Río Negro (ACIRN) y Unidad Asesora de Comunicaciones a los efectos de su mayor difusión y posteriormente archívese.-


Ing. Agr. Jorge GALLO AZEVES
SECRETARIO GENERAL


Dr. Omar LAFLUF HEBEICH
INTENDENTE DE RIO NEGRO